

---

---

**INFORME N.º 00060-2025-SUNASS-DRT**

---

---

**PARA** : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANI ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**DE** : **OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO**  
Especialista en Regulación

**FLUQUER PEÑA LAUREANO**  
Supervisor en Hidrogeología

**ASUNTO** : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EMPSSAPAL S.A.**

**REFERENCIA** : 1) Resolución de Consejo Directivo N°017 -2025-SUNASS-CD  
2) Decreto Legislativo N° 1620  
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

**FECHA** : 24 de abril de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup>.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2023-SUNASS-CD<sup>3</sup> (en adelante, **RCD 033**) Aprueban metas de gestión que deberá cumplir **EPS EMPSSAPAL S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2028
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 06 de julio de 2023.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025- CD<sup>4</sup>, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 035-2025-SUNASS-DRT<sup>5</sup>, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS EMPSSPAL S.A.**, a fin de revisar la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2023 – 2028.

## **II. OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSPAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
  - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 28 de marzo de 2025

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSAPAL S.A.** considera los criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

##### 3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EPS EMPSSAPAL S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el estudio tarifario de **EPS EMPSSAPAL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2017-2022.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°63 y N°64, del capítulo X denominado “*Determinación de la señal económica*”, del mencionado estudio tarifario

**Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo 2017-2022 de EPS EMPSSAPAL S.A.**

| Descripción                       | Monto (S/)       |
|-----------------------------------|------------------|
| Base de capital de agua potable   | 1 725 211        |
| Base de capital de alcantarillado | 646 746          |
| <b>Base de capital total</b>      | <b>2 371 957</b> |

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMPSSAPAL S.A. 2017 – 2022.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

##### 3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EPS EMPSSAPAL S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **EMPSSAPAL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023–2028.
13. La base de capital total reconocida se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N° 79 y N° 80, contenidas en el capítulo X. denominado “*Determinación de la señal económica*”.

**Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2023-2028 de EMPSSAPAL S.A.**

| Descripción                       | Monto (S/)       |
|-----------------------------------|------------------|
| Base de capital de agua potable   | 4 565 368        |
| Base de capital de alcantarillado | 4 272 693        |
| <b>Base de capital total</b>      | <b>8 838 061</b> |

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMPSSAPAL S.A. 2023 – 2028.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

### 3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2, del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocido en el periodo regulatorio vigente (2023 – 2028), es superior al monto de la base capital reconocido en el periodo regulatorio anterior (2017 – 2022), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPS EMPSSAPAL S.A.**

| Base de capital<br>(2023 – 2028) |   | Base de capital<br>(2017 – 2022) |
|----------------------------------|---|----------------------------------|
| S/ 8 838 061                     | > | S/ 2 371 957                     |

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

### 3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSAPAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el estudio tarifario de la **EPS EMPSSAPAL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2023-2028. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

#### 3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el estudio tarifario de **EPS EMPSSAPAL S.A.** para el periodo regulatorio 2023 – 2028, se aprobaron dos estructuras tarifarias: i) Localidad de Sicuani y ii) Localidad de Santo Tomás.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la estructura tarifaria de la localidad principal de Sicuani, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.

#### • Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio

19. La estructura tarifaria de la localidad de Sicuani<sup>6</sup> para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2023-2028 de la **EPS EMPSSAPAL S.A.** se obtiene del subcapítulo XII.4 denominado “*Estructura tarifaria base*”, del mencionado estudio tarifario. Al respecto, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

<sup>6</sup> Cabe precisar que, también corresponde a la localidad de Santo Tomas

**Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Sicuani**

| Clase       | Categoría | Rango    | Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> ) |                |
|-------------|-----------|----------|------------------------------|----------------|
|             |           |          | Agua potable                 | Alcantarillado |
| Residencial | Doméstico | 0 a 15   | 0,88                         | 0,74           |
|             |           | 15 a más | 1,45                         | 0,95           |

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMPSSAPAL S.A. 2023 – 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2023-2028 de **EPS EMPSSAPAL S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo XI.1 denominado “*Fórmula tarifaria base*” del estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSAPAL S.A.**, para el periodo regulatorio 2023-2028 se han establecido dos incrementos tarifarios para la localidad de Sicuani. El primero incremento aplicable en el segundo año regulatorio corresponde al 5,0% para los servicios de agua potable y alcantarillado. El segundo incremento, previsto para el cuarto año regulatorio, de 9.3%, para los servicios de agua potable y alcantarillado.
22. Por su parte, e, de acuerdo con el subcapítulo XI.5, denominado “*Consideraciones sobre la estructura tarifaria*”, del estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSAPAL S.A.**, se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria de la localidad de Sicuani<sup>7</sup>, para el tercer año del periodo regulatorio
23. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar los incrementos tarifarios previstos para el segundo y cuarto año, así como los reordenamientos tarifarios programados para el tercer año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
24. En ese sentido, se muestra la tarifa de la categoría doméstico resultado de la aplicación de dichos incrementos y el reordenamiento tarifario.

**Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico para el final del periodo regulatorio de la localidad de Sicuani**

| Clase       | Categoría | Rango    | Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> ) |                |
|-------------|-----------|----------|------------------------------|----------------|
|             |           |          | Agua potable                 | Alcantarillado |
| Residencial | Doméstico | 0 a 10   | 1,02                         | 0,86           |
|             |           | 10 a más | 1,68                         | 1,10           |

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

<sup>7</sup> De acuerdo con el numeral 281 del estudio tarifario vigente, a partir del tercer año se modifican los rangos de consumo de la categoría domestico según lo siguiente: primer rango de 0 a 10 m<sup>3</sup> y segundo rango de 10 a más m<sup>3</sup>.

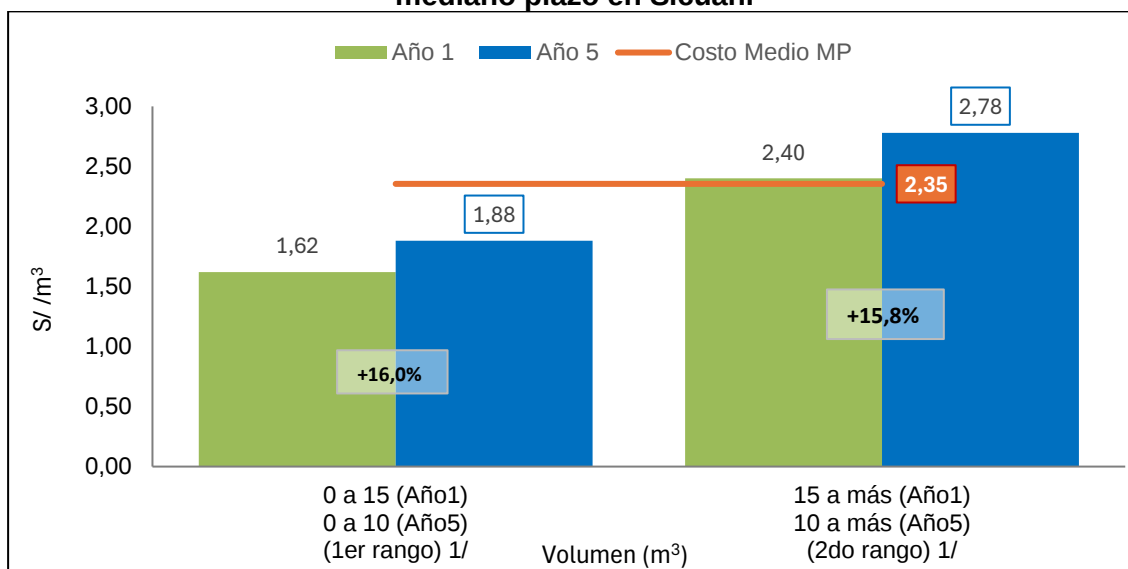
### 3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

25. El costo medio de mediano plazo por cada servicio se encuentra en el cuadro N°79 y N°80 que corresponden al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se encuentra en el capítulo X denominado “Determinación de la señal económica” del estudio tarifario vigente.
26. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 2,3545/m<sup>3</sup>, correspondiente a S/ 1,3262/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 1,0283/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.

### 3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

27. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

**Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo en Sicuani**



Notas:

1. **Costo Medio MP** corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,3262/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 1,0283/m<sup>3</sup> para el servicio de alcantarillado.
2. **(1er rango) y (2do rango) 1/** a partir del tercer año regulatorio se modifica los rangos de consumo doméstico, en aplicación del párrafo 281 del estudio tarifario vigente.

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMPSSAPAL S.A. 2023 – 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

28. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **69%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **80%** de dicho costo.

- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **2%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **18%** por encima de dicho costo.

29. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Sicuani de **EPS EMPSSAPAL S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer rango, mientras que, en el segundo rango, el pago continúa por encima de dicho costo.

### 3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

30. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EPS EMPSSAPAL S.A.**
31. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EPS EMPSSAPAL S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo IX, titulado “*Determinación de la tasa de descuento*”.
32. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la **EPS EMPSSAPAL S.A.** no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

### 3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

33. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSAPAL S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente aquel referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

## IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS EMPSSAPAL S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

**V. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a **EPS EMPSSAPAL S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**OTTO DENIS MELENDEZ NAVARRO**  
Especialista en Regulación

*Firmado digitalmente*  
**FLUQUER PEÑA LAUREANO**  
Supervisor en Hidrogeología